REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio:	238
Radicado:	760013110-012-2020-00097-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	GLADYS PRETEL VEGA
Demandado:	RAMIRO PRETEL VEGA Y OTROS
Tema y subtemas:	Rechaza demanda – no subsana

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Veintisiete de julio de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA promovida por GLADYS PRETEL VEGA frente a RAMIRO, HERNAN, LUIS ALFONSO y ALBERTO PERTEL VEGA, y HERNAN PRETEL CAMPUZANO, la que por auto del 14 de julio de 2020, notificado por estados No.43 del 15 de julio del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda PETICION DE HERENCIA promovida por GLADYS PRETEL VEGA frente a RAMIRO, HERNAN, LUIS ALFONSO y ALBERTO PERTEL VEGA, y HERNAN PRETEL CAMPUZANO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(Original firmado)

(2)